

Barranquilla, 07 de marzo del 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-0059 Demandante: HEDELSI DEL ROSARIO SANCHEZ MOLINARES Y OTROS Demandado: LA FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-0056 Demandante: HEDELSI DEL ROSARIO SANCHEZ MOLINARES Y OTROS Demandado: LA FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA, quien actúa en representación de la señora HEDELSI DEL ROSARIO SANCHEZ MOLINARES Y OTROS, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, presentó demanda ordinaria contra LA FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

PRUEBAS

El apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que aporta desprendible de pago de nómina de cada uno de los demandantes, pero sólo se encuentra anexado dentro del plenario los desprendible de los señores Yonis Nicolas Monterrosa Castillo, Josefa María De Castro Mendihueta, Tulia Judith Cerpa Orozco, Erit Javier, González González, Yudis María García Escorcía

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

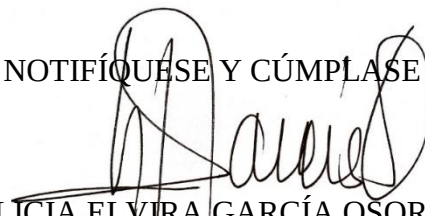
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por los señores HEDELSI DEL ROSARIO SANCHEZ MOLINARES Y OTROS, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Dr. LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 37 Barranquilla, 08/03/2022
El Secretario:
DAIRO MARCHENO BERDUGO